



Secretaría  
NACIONAL DE LA  
VIVIENDA Y EL HÁBITAT

GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente



MISIONES  
PARAGUAY

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho; entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT**, en adelante **SENAVITAT**, representada por el Arq. **DANY EDGAR DURAND ESPÍNOLA**, Ministro Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10 del 15 de Agosto de 2018, conforme a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 3.909/2.010 y domiciliada en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y la **MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE FE**, del Departamento de Misiones, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. **RAMÓN ALBERTO SANABRIA RUIZ DIAZ**, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, con domicilio en las calles Gral. Caballero esq. Pbro. Molas N° 491 de la ciudad de Santa María de Fe.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 100, determina: *“Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo ese derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”*.-----

Que, la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat – SENAVITAT, creada por Ley N° 3909/2010, es una entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, de conformidad al Artículo 3° de la citada Ley, le compete a la SENAVITAT, entre otras la de: *c) diseñar, coordinar, supervisar e implementar las políticas habitacionales y regular en materia de urbanismo para los programas y proyectos de la Secretaría, de acuerdo con las normativas vigentes y en coordinación con los municipios y gobernaciones afectados, (...) f) suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas habitacionales y del hábitat que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat*.-----

En tanto, en el artículo 4° de la Ley arriba mencionada, le confiere entre otras, las siguientes funciones: *a) diseñar, elaborar e implementar la política de Estado del sector habitacional a corto, mediano y largo plazo; y en función a ésta, diseñar e implementar los planes y programas de viviendas y hábitat urbanos, suburbanos, y rurales de diferentes tipologías con la inclusión de la infraestructura básica requerida para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, que favorezcan preferentemente a las familias de escasos recursos, c) diseñar y ejecutar programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza*.-----

Que, la Municipalidad de Santa María de Fe, del Departamento de Misiones, de conformidad al artículo 12° de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” tiene entre otras, las siguientes funciones: *1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a- la planificación del municipio, la reglamentación y fiscalización del*

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or a signature flourish.

Handwritten signature or initials.



Secretaría  
NACIONAL DE LA  
VIVIENDA Y EL HÁBITAT

GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente



MISIONES  
PARAGUAY

régimen de construcciones públicas y privada; 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos, b- la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio, c- la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos; 4. En materia de ambiente: b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del Municipio, c- la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes.

En tanto el Art. 15° dispone: Potestades: De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: Suscribir convenios instituciones públicos o privados. -----

El Convenio Marco entre la "Entidad Binacional Yacyreta" (EBY) y la "Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat" (SENAVITAT), suscripto en fecha 24/07/2014, para la construcción de 2074 viviendas en diferentes distritos de la República del Paraguay. -----

En consecuencia, las partes consideran oportuno suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se regirá por las siguientes Cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** A los efectos de la interpretación del presente convenio se definen los siguientes términos: -----

1. **CONVENIO** : Acuerdo entre las Instituciones partes para implementar proyectos de Carácter social.
2. **MUNICIPIO** : Es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y Rurales (Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal).
3. **BARRIO** : Cada una de las partes en que se divide el Municipio.
4. **SENAVITAT** : Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.
5. **MUNICIPALIDAD** : Municipalidad de Santa María de Fe.
6. **EBY** : Entidad Binacional Yacyretá.
7. **REGLAMENTO** : Reglamento para la adjudicación de viviendas sociales, dictado por la SENAVITAT en el marco del Convenio suscripto entre la EBY y la SENAVITAT.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO GENERAL**

El Objetivo General del Convenio es la implementación de un proyecto de construcción de viviendas sociales, destinadas a estratos económicos de pobreza y extrema pobreza del distrito municipal, que necesitan una especial atención del Estado para el acceso a la vivienda, en condiciones adecuadas, seguras,

*[Handwritten signature]*



Secretaría  
NACIONAL DE LA  
VIVIENDA Y EL HÁBITAT

GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente



saludables, con infraestructura, servicios públicos y equipamientos comunitarios para el desarrollo individual y colectivo de la comunidad.-----

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El Objetivo Específico de este Convenio, es la implementación del Proyecto denominado “65 viviendas”, ubicado en el municipio de Santa María de Fe, para la construcción de **65 viviendas unifamiliares**, equipamiento comunitario, infraestructura y servicios básicos, aportando a tal efecto los recursos humanos, técnicos y financieros, así como de la celeridad requerida en las gestiones administrativas propias del ámbito de competencia de cada uno de los celebrantes.-----

### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 **LA SENAVITAT** se obliga a: -----

- a) Realizar en forma conjunta con la Municipalidad los trabajos del área ambiental, entiéndase Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental y plan de contingencia durante la ejecución de la obra, asimismo acompañar la verificación técnica de los terrenos propuestos por la Municipalidad, aprobando o rechazando los mismos.
- b) Recibir inscripciones sólo de los postulantes domiciliados en el Municipio de Santa María de Fe, del Departamento de Misiones.
- c) Evaluar las solicitudes y documentos presentados por los postulantes en base al Reglamento.
- d) Adjudicar las viviendas por Resolución de la máxima autoridad y comunicar la nómina de beneficiarios a la Intendencia y la Junta Municipal.
- e) Registrar en el RUIS (Registro Único de Información Social), a los beneficiarios.
- f) Suscribir el Acuerdo de Adjudicación de las Viviendas Sociales con el beneficiario.
- g) Entregar el subsidio a cada beneficiario en el cual deberá constar la Restricción de Dominio de 10 años establecidas por Ley para las viviendas de SENAVITAT y entregar las viviendas conjuntamente con la Municipalidad.
- h) Readjudicar las viviendas en casos de no ocupación o no pago de los terrenos u otro incumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos entre el adjudicatario y la SENAVITAT, conforme lo prevé el Reglamento.

a) **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a: -----

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento
- b) Proveer a la SENAVITAT la fotocopia autenticada por Escribanía en tres ejemplares del Título de propiedad del terreno propuesto para la construcción de viviendas, así como el Informe de Condición de Dominio del mismo, vigente.
- c) Presentar a la SENAVITAT otras documentaciones del Inmueble como ser: Plano del proyecto de loteamiento del terreno georreferenciado con curvas de nivel con cotas del terreno y la copia del cálculo de cota (en formato digital y una copia impresa).



Observación: El proyecto de loteamiento debe ajustarse a los requerimientos de la Ley N° 3966/2010. Estos documentos serán definitivos por lo que los mismos no podrán cambiarse posteriormente.

- d) Presentar a la SENAVITAT un documento que autoriza a la EBY la construcción de viviendas unifamiliares, equipamiento comunitario, infraestructura y servicios en el inmueble de su propiedad destinado al presente proyecto.
- e) Aprobar los planos constructivos.
- f) Entregar el terreno libre de ocupantes, incluso si existe un vínculo contractual de arriendo y/o Resolución de Adjudicación de los lotes, debiendo dejar/los sin efecto de forma inmediata.
- g) Emitir las constancias de no poseer inmuebles y/o soluciones habitacionales otorgadas por el Municipio a favor de los postulantes.
- h) Gestionar a través de las instancias competentes en la materia, el fortalecimiento y/o ampliación de la infraestructura en materia educativa y de salud pública de la zona del Proyecto.
- i) Transferir la Propiedad por Escritura Pública a los beneficiarios una vez cancelada la deuda pendiente con la Municipalidad por la compra-venta del terreno objeto de subsidio y cuente con informe favorable de la SENAVITAT en relación al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Contrato de Adjudicación de Viviendas Sociales suscripto entre la SENAVITAT y el Adjudicatario, así como lo dispuesto en el Reglamento. La transferencia llevará inserto una restricción de dominio por 10 años, contados a partir de la fecha de entrega de la Vivienda Social, en virtud del cual el adquirente no podrá arrendar, ceder, ni vender el inmueble.

#### CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

5.1 Cualquier cláusula de este acuerdo, podrá ser ampliada o modificada mediante común acuerdo entre las partes, cuando fuese necesario y aconsejable para la ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso, que entrarán en vigor en la fecha que sea determinada en el instrumento.-

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES.

6.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, sólo tendrá validez cuando fuera practicada por escrito y remitida a las partes, en los domicilios fijados en su encabezado.-----

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

7.1 Este Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal, de acuerdo a lo descripto en el artículo 36 inciso "F" de la Ley 3966/10 – Orgánica Municipal, y tendrá una duración de 3 años contados desde su puesta en vigencia, pudiendo ser renovado por escrito por mutuo acuerdo entre las Partes.-----

Handwritten mark or signature on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



Secretaría  
**NACIONAL DE LA  
VIVIENDA Y EL HÁBITAT**

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*



### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN O RESCISIÓN.

8.1 El presente instrumento podrá ser rescindido por las Partes o resuelto por una de ellas, previo aviso por escrito a la otra en un plazo no menor a 90 días. La solicitud no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la misma y éstas continuarán hasta su culminación.-----

### CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

9.1 Las partes se comprometen a respetar las bases de este Convenio y consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación en forma amistosa conformando una mesa de diálogo que respetará la decisión de las instituciones comprometidas o en su defecto se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción. -----

En prueba de conformidad y con el compromiso de fiel cumplimiento, firma ambas partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

Arq. **DANY DURAND ESPÍNOLA**  
Ministro Secretario Ejecutivo  
**SENAVITAT**



Sr. **RAMÓN ALBERTO SANABRIA RUIZ DIAZ**  
Intendente  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE**